



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Justicia, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 47 Quater, 144 y 146 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, representante del partido Movimiento Ciudadano de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

El asunto de mérito fue debidamente recibido y turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso, a fin de realizar el análisis correspondiente y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

Reformar los artículos 47 Quáter, 144 y 146 del Código Penal para el Estado, para modificar la redacción y cambiar la palabra “procurador” por “fiscal”, armonizando éste término con demás disposiciones estatales de la materia.

IV. Contenido de la Iniciativa

En el siguiente punto, relativo al contenido de la acción legislativa, nos permitimos transcribir de forma sucinta la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante, quedando en los siguientes términos:

“La Sexagésima Cuarta Legislatura con la finalidad de instalar un órgano público autónomo encargado de la persecución penal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, armonizó el marco jurídico en razón de la publicación del 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, entre ellas, el artículo 102 de dicho ordenamiento sufrió un cambio importante a nivel nacional, estableciendo en su apartado "A" la autonomía del Ministerio Público al instruir que éste debería organizarse en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

y a nivel estatal a través de la reforma constitucional mediante Decreto No. LXIII-527 de fecha 14 de noviembre de 2018, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en la cual se crea la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Es un compromiso que tenemos como parte de esta Legislatura en la transición que por mandato constitucional se ha realizado para pasar del esquema de Procuraduría al modelo de Fiscalía General, en diversas disposiciones a fin que se vayan armonizando con el nuevo órgano. Como un principio de jerarquía normativa y por la importancia de una temática que busca consolidar el paradigma de la Fiscalía General de Justicia del Estado como órgano dedicado a la persecución e investigación del delito, es indispensable que la génesis de ella, queden contenidos en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

En este tenor de ideas para realizar una transición de Procuraduría a Fiscalía General, cuya finalidad está diseñada para que el proceso se lleve a cabo de manera armónica y sistemática con las exigencias del nuevo diseño institucional no debemos olvidar que el legislador es un constructor de normas jurídicas y como tal, tiene la estricta obligación de basar su labor en pautas definidas de organización que le permitan transmitir de forma adecuada, congruente, ordenada y coherente sus ideas, a efecto de ser expuestas ante el Órgano Legislativo para su discusión y aprobación, y finalmente una vez publicadas, ser ejecutadas por el ente competente conforme a sus facultades.

Es importante para México, responder a los estándares internacionales de derechos humanos, que indican la necesidad de independizar a los órganos de procuración de justicia, especialmente para evitar el uso político de esta facultad. La autonomía de los fiscales resulta clave para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas; respetar los derechos del imputado en el proceso penal; así como el cumplimiento del deber estatal de investigar, perseguir y sancionar los delitos y las violaciones a derechos humanos.

Lo anterior es de tener congruencia, coherencia ya que es importancia que dicho ordenamiento jurídico se encuentre armonizado tanto en su propio texto como con el resto de las leyes y reglamentos como ya se ha venido realizando máxime lo anterior, y resultado de un análisis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, vigente, se advierte una falta de precisión en su redacción, lo que podría generar lagunas jurídicas en los sujetos que intervienen en la ejecución de los procedimientos administrativos”.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la comisión dictaminadora

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Primeramente, es importante citar los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado:

“Artículo 3. La Fiscalía General tendrá como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el estado de derecho en la Entidad; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

...

Artículo 4. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General como organismo público constitucionalmente autónomo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa, técnica, operativa y presupuestal; para emitir las reglas conforme a las cuales actuará y organizará su gobierno interno, cuyas funciones no podrán ser interferidas, ni restringidas por ninguna otra autoridad; estará a cargo de un Fiscal General, quien será el encargado de su conducción y desempeño, de conformidad con la normatividad aplicable, y será superior jerárquico de todo el personal integrante de la misma”.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dichos dispositivos devienen de diversas reformas a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, realizadas en fecha 14 de noviembre de 2018 donde el Congreso del Estado de Tamaulipas, las aprobó, mediante Decreto LXIII-527, en las que la Procuraduría General de Justicia pasó a ser Fiscalía General de Justicia del Estado, estableciéndola como un órgano público autónomo encargado de la persecución penal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, armonizó el marco jurídico local con el federal, como quedó referido en el párrafo anterior.

En ese orden de ideas, en fecha 8 de mayo del 2019, mediante Decreto LXIII-803, este Órgano Legislativo aprobó diversas reformas a su Ley Orgánica, en las que, entre otras, se cambió la palabra Procurador General de Justicia, por la de Fiscal General de Justicia del Estado.

En ese mismo tenor, el 14 de julio de 2021, se publicó el Decreto LXIV-554 expedido también por este Congreso del Estado, en el que se reformaron 31 leyes y 2 Códigos, del marco legal del Estado.

Las reformas referidas están encaminadas a un fin común: la armonización del marco jurídico estatal acorde a la creación de la Fiscalía General de Justicia del Estado, dotando de certeza jurídica a los ordenamientos reformados, previendo las nuevas disposiciones establecidas.

En ese sentido, la acción legislativa en análisis, tiene como finalidad reformar el Código Penal del Estado, en relación con la figura de Fiscal General de Justicia apeguándose al principio de armonización y actualización de la redacción que debe preservar nuestro marco legal para fines prácticos y de aplicación, procurando que no existan disposiciones desactualizadas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así que, consideramos que la propuesta es procedente al ser una armonización legislativa, que pretende la congruencia, coherencia y orden que son características esenciales en el quehacer legislativo, dotando de claridad al marco jurídico estatal, con el objeto de que el mismo se encuentre acorde a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y a diversas leyes estatales con relación a la Fiscalía General de Justicia del Estado.

En tal virtud, quienes integramos esta comisión dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47-QUÁTER, PÁRRAFO SEGUNDO; 144, PÁRRAFO SEGUNDO; Y 146 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 47-Quater, párrafo segundo; 144, párrafo segundo; y 146 del Código penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 47-Quater.- La...

Cuando el Ministerio Público incumpla con la obligación de solicitar la reparación del daño, el Juez lo hará saber al Fiscal de Justicia del Estado para los efectos legales.

Cuando...

Quien...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
ARTÍCULO 144.- Al...

Dicha sanción se aumentará hasta por una tercera parte más si el responsable fuere Gobernador del Estado, Secretario General de Gobierno, Diputado al Congreso Local, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Fiscal General de Justicia, Tesorero General, Jefe de Policía con mando en jurisdicción del Estado, Presidente Municipal, Regidor o Síndico del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 146.- A los responsables del delito previsto en el Artículo anterior se les impondrá de uno a seis años de prisión y multa de treinta a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y suspensión de derechos políticos hasta por cinco años. Dicha sanción se aumentará hasta por una tercera parte más si el responsable fuere el Gobernador del Estado, Secretario General de Gobierno, Diputado al Congreso Local, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Fiscal General de Justicia, Tesorero General, Jefe de Policía Municipal, Regidor o Síndico de Ayuntamiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIO			
DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. LUÍS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL			
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL			
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL			